

DECRETO NUMERO 322

Fecha: 29 de diciembre de 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS FIESTAS DEL NUEVO AÑO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 2, 49, 95, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el día 11 de marzo del presente año como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que la Carta Magna en su artículo 2 señala que "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución".

Que igualmente dispone en su artículo 24 que; "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto."

Derecho que no es absoluto tal como ha sido señalado por la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades al rotular que "las autoridades locales podrán determinar limitaciones al ejercicio de la libertad de locomoción, sólo en la medida en que resulte estrictamente necesario y únicamente en el área y durante el lapso indispensables para preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, sin que de ninguna manera pueda afectarse el núcleo esencial del derecho fundamental de locomoción."

Por otro lado, la Constitución Nacional ha dispuesto el derecho y prevalencia de los derechos de los niños; Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos."

Igualmente ha destacado el derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...) e igualmente precisa que. ... "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona. tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución. la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas. y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."

Que en su artículo 209 señala que; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales" ...

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público. (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), señalo que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo", e instauró en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;"

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) define taxativamente en su articulado la convivencia al señalar expresamente que;

"ARTÍCULO 5o. DEFINICIÓN. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico. ARTÍCULO 6o. CATEGORÍAS JURÍDICAS. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.

3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.

4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida."

Y dispuso en su artículo 202, las competencias extraordinarias de policía de los Gobernadores y los Alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad: "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

Por otro lado, la Ley 1617 de 2013, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes distritales;

"Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito. (...)

5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población." (...)

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). estableció en su artículo 14: "PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los Alcaldes. podrán disponer acciones transitorias de policía. que puedan amenazar o afectar gravemente a la población. con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente: así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016. corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el gobierno nacional expidió varios Decretos con fuerza de Ley. mediante la cual impartió "instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID — 19 y el mantenimiento del orden público". y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, el Ministerio del Interior estableció taxativamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos. y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria a causa de la pandemia y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir. controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional. Medida que inicialmente se estableció hasta el 30 de mayo de 2020, prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020 (Resolución 1462 de 2020) y modificada mediante las Resoluciones 407, 450, 844.

Que el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 1462 de 2020. señalo expresamente que se debía admitir como aglomeraciones en esta emergencia sanitaria; "toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento".

Que el Decreto 539 del 13 de abril de 2020. determinó que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Igualmente, que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Gobierno Nacional el día 25 de agosto de 2020 expidió el Decreto 1168 por medio del "ordenó la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, y el mantenimiento del orden público", fase que ha sido prorrogada con la expedición de los Decretos 1297, 1408 y 1550 de 2020 que prorroga la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que con esta nueva fase se determina que el distanciamiento individual responsable consiste en que; "Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Que dentro de los seguimientos que adelanta la administración distrital se ha atendido los impactos generados por el virus Sars Cov2 en el mundo a los cuales no es ajeno Santa Marta, tales como el número de infectados (más de 60 millones de personas), ha afectado 80% puestos de trabajo, confinó a miles y miles de persona. Igualmente sigue atendiendo las consideraciones, recomendaciones, consejos y observaciones presentadas por la OMS, por la Organización Panamericana de la Salud, por otras organizaciones de carácter internacional, las

presentadas por algunos Estados en los cuales se ha presentado re-brotes, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, departamental y permanentemente realiza los seguimientos, consideraciones y observaciones emitidas por el equipo interdisciplinario y del equipo de médicos especialistas que conformo y mantiene vigente Santa Marta, así mismo la evaluación realizada en el marco del Consejo de Gobierno llevado a cabo el día 28 de diciembre de la anualidad, teniendo en cuenta la movilidad de personas en esta época de fiestas y el mal comportamiento de alguna parte de la población samaria, de algunos residentes y visitantes presentes en la ciudad que no ha respetado el límite de las personas en las reuniones sociales en lugares abiertos y/o cerrados como medida preventiva para evitar contagios por el Sars Cov2 y quienes pretenden desconocer la responsabilidad que nos asiste a cada uno de los individuos que conformamos la población para contener y/o disminuir el contagio a causa del nuevo virus Sars Cov2.

Que igualmente la administración ha seguido considerando la capacidad de propagación y los cambios y comportamientos que ha tenido el virus en otras regiones, las graves consecuencias que genera en la vida. en la salud, las afectaciones que se presentan en la prestación de los servicios esenciales a la salud al colocar en riesgo la red hospitalaria, lo cual obliga a fortalecer las medidas adoptadas hasta la fecha y en tal sentido seguir adoptando medidas extraordinarias para proteger la vida, la integridad a la población, residentes y visitantes de Santa Marta a fin de mitigar los efectos del virus Sars Cov2, máximo cuando a la fecha Colombia no cuenta con la vacuna y/o medicamento disponibles con capacidad de prevenir el contagio o de dar una respuesta eficaz en los seres humanos contagiados por este virus.

Se insiste en la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado que le asiste a toda la población quienes deben acatar y cumplir con las medidas necesarias que permitan la disminución del contagio y expansión del nuevo virus. La responsabilidad de evitar aglomeraciones, de asumir. fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso de manera permanente y correcta del tapaboca, el lavado de manos: la adherencia. cumplimiento. observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad en los lugares públicos y privados, en el lugar de trabajo y en la casa que permita la disminución de la propagación, de infectarse o infectar.

La omisión en el autocuidado exponiendo a otros al contagio y por ende a enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Que el presente decreto cumplió con el trámite de comunicación ante el Ministerio del Interior.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese las siguientes medidas especiales en el Distrito Turístico. Cultural e Histórico de Santa Marta desde el día 31 de diciembre de 2020 y hasta 16 de enero de 2021 como medidas para preservar la vida. la salud e integridad, así como la seguridad de la población samaria y visitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decrétese la Ley Seca en el Distrito de Santa Marta para contener la propagación del nuevo virus Sars Cov2, por lo cual queda prohibido el expendio y consumo en sitios públicos de bebidas alcohólicas y embriagantes en todo el territorio urbano y rural de Santa Marta, el cual regirá a partir de las 10:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m. del día siguiente del día 31 de diciembre de 2020 y desde el primero (1) hasta el día dieciséis (16) de enero del 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y embriagantes a domicilio en el horario aquí señalado.

ARTÍCULO TERCERO. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en espacios públicos, en los estancos, estanquillos. tiendas y establecimientos no autorizados donde se expendan estas bebidas en todo el territorio urbano y rural del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO. Adóptese la medida especial de pico y cédula a partir del día 31 de diciembre de 2020 y hasta el 16 de enero de 2021, de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía, documento de identidad y/o pasaporte de los ciudadanos de otras nacionalidades, en el Distrito de Santa Marta para contener la propagación del nuevo virus Sars Cov2. que deban realizar la adquisición y pagos de bienes y servicios en cualquiera de los establecimientos bancarios y financieros. notarias. centros comerciales y trámites ante la Secretaria de Movilidad Distrital y el SIETT, tal como se detalla a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE NACIONALES Y EXTRANJEROS	FECHA
2, 4, 6, 8 y 0	31 de diciembre de 2020
1, 3, 5, 7 y 9	1 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	2 de enero de 2021
1, 3, 5, 7 y 9	3 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	4 de enero de 2021
1, 3, 5, 7 y 9	5 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	6 de enero de 2021
1, 3, 5, 7 y 9	7 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	8 de enero de 2021
1, 3, 5, 7 y 9	9 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	10 de enero de 2021
1, 3, 5, 7 y 9	11 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	12 de enero de 2021
1, 3, 5, 7 y 9	13 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	14 de enero de 2021
1, 3, 5, 7 y 9	15 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	16 de enero de 2021

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta medida los acompañantes de las personas que requieren compañía, tales como los adultos mayores, personas con alguna discapacidad, los trámites que requieran sean llevado a cabo simultáneamente por más de una persona, el personal que presta servicios en el sector salud.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta medida no aplica para restaurantes los cuales deberán permitir el ingreso siempre cumpliendo con el aforo permitido. cumpliendo estrictamente con los protocolos de bioseguridad, previa reserva, garantizar el distanciamiento físico y dentro del horario autorizado por la administración.

PARAGRAFO TERCERO: Se recomienda que los establecimientos financieros y bancarios, los servicios de notarias y centros comerciales. supermercados, supertiendas. tiendas de cadenas tales como D1, ARA, Justo y Bueno ampliar sus horarios con el fin de evitar aglomeraciones. En todos los casos atendiendo el límite establecido por la Administración Distrital en el horario nocturno y cumpliendo siempre y estrictamente los protocolos de bioseguridad.

PARAGRAFO CUARTO: Los Centros Comerciales. restaurantes, establecimientos de comercio. hoteles y similares, club privados. áreas comunes de la propiedad horizontal, salones de eventos o similares, las iglesias o cultos deberán reforzar los protocolos y las medidas de bioseguridad, el control de acceso. vigilancia del aforo, garantizar y guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros entre persona y persona, no permitir bajo ninguna circunstancia aglomeraciones teniendo en cuenta también la disposición del espacio y que la distribución de los muebles y enseres no dificulten o impidan garantizar el distanciamiento físico.

PARAGRAFO QUINTO: En el área urbana y rural de Santa Marta queda expresamente prohibido el cierre de vías públicas (tales como calles, callejones y similares). para realizar fiestas o reuniones sociales durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Con el fin de prevenir y controlar el contagio y mitigar sus efectos en todo el territorio rural y urbano del Distrito de Santa Marta queda prohibido los eventos y/o conciertos privados, fiestas o eventos sociales y celebraciones de carácter público, privados o clandestinos en los espacios abiertos o cerrados en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros cuadrados entre persona y persona que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Queda expresamente prohibido el uso de Pick Up en lugares públicos de la jurisdicción de Santa Marta.

ARTÍCULO SEXTO. Las disposiciones aquí señaladas son de obligatorio y estricto cumplimiento para los habitantes, residentes y turistas de Santa Marta. Su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones dispuestas en la Ley 1801 de 2016. tales como multas, cierre de establecimientos, amonestaciones y las sanciones por posibles hechos punibles contemplados por la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. En cumplimiento de las funciones y competencias propias de las respectivas Secretarías de Despacho de manera coordinada con la fuerza pública se realizarán las actividades y operativos pertinentes y necesarios que permitan la adopción de medidas correctivas y sancionatorias frente al incumplimiento. Así mismo se coordinarán acciones con las entidades como el ICBF, Fiscalía General de la Nación y las que se consideren pertinentes para hacer cumplir lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir de su expedición y su vigencia será en el plazo y los horarios aquí señalados.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud

Proyectó: Bertha Regina Martínez H/ Despacho.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO
LOCALIDAD 1

ACUERDO LOCAL No. 002
Fecha: 28 diciembre de 2020

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL 004 DE 2020

"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PROTEMPORE A LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD 1 CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO PARA CREAR Y SUPRIMIR RUBROS PRESUPUESTALES, REALIZAR ADICIONES Y REDUCCIONES DE RECURSOS, REALIZAR CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL 'TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO' DE LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD 1 CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO, en uso de sus facultades legales, y en especial las establecidas en el artículo 74; de la Ley 1617 de 2013, artículo 2.6.6.2.9 del Decreto Presidencial 2388 de 2015, el Acuerdo Distrital 009 de 2015, Decreto Distrital 312 de 2016 y otras normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local (e) de la Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino expidió el Decreto Local 001 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL 'TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO' PARA LA VIGENCIA 2020, por un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.600.797.171,79).

Que la Secretaría de Hacienda comunicó al Alcalde Local (e) la cuota de asignación para el Fondo de Desarrollo Local 'Tayrona San Pedro Alejandrino', que corresponde a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.781.709.099,00), establecidos en la Resolución 0007766 de fecha 30 de diciembre de 2019, con un porcentaje equivalente al IPL del 38.33% y porcentaje de distribución del 34.58%, la suma de sus dos componentes: IGUALDAD + EQUIDAD.

Que, sin ejecutar, quedó como excedente del balance, del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2019; La suma de CINCO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$5.082.205.260,10), los cuales corresponden a la disponibilidad inicial.

Que la Junta Administradora Local (JAL), a través del Acuerdo Local 001 de 2020 aprobó la nivelación de las transferencias y adiciones que hizo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta al Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local "Tayrona San Pedro Alejandrino" de la Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino para la vigencia fiscal 2020, según el siguiente detalle:

Código	Concepto	Presupuesto adoptado por Decreto Local 001 de 2020	Ingresos destinados mediante Resolución 0007766 de 2019	Diferencia a adicionar
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	3.197.330.724,60	5.082.205.260,10	1.884.874.535,50
2	INGRESOS	5.403.466.447,19	5.781.709.099,00	378.242.651,81
2.1	Transferencias	5.403.466.447,19	5.781.709.099,00	378.242.651,81
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL		8.600.797.171,79	10.863.914.359,10	2.263.117.187,31

Que, debido a la contingencia presentada por la emergencia sanitaria, social, y económica, por cuenta de la pandemia generada por el virus SARSCOV2, los recursos que nutren el presupuesto del FDL son los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), y estos podrían estar por encima y por debajo de los proyectado al inicio de la vigencia 2020, motivo por el cual es necesario dotar a la Alcaldesa Local de la Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino de las facultades necesarias para realizar las operaciones que el presupuesto del FDL requiera, con el fin de realizar el cierre presupuestal y financiero correspondiente.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: FACULTAR a la Alcaldesa Local de la Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, para crear y/o suprimir rubros presupuestales, realizar adiciones y/o reducciones, realizar créditos y contracréditos, al Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local 'Tayrona San Pedro Alejandrino' para la vigencia fiscal de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. Las autorizaciones que se otorgan en el presente Acuerdo Local a la Alcaldesa Local de la Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, será por el término comprendido desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Distrito de Santa Marta y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

ARTICULO TERCERO. Este Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H, a los Veintiún (21) días del mes de diciembre de 2020

JOSE LUIS CASTRO PEROZO
Presidente

EDGAR MARIO MERCADO MANGA
Primer vicepresidente
Secretario Ad-Hoc

LUIS MARTÍNEZ TEJEDA
Segundo vicepresidente

SANCIÓN

El Proyecto de Acuerdo Local No. 004 de 17 diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PROTEMPORF, A LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD 1 CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO PARA CREAR Y SUPRIMIR RUBROS PRESUPUESTALES, REALIZAR ADICIONES Y REDUCCIONES DE RECURSOS, REALIZAR CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL "TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO" DE LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido en el Despacho de la Señora Alcaldesa de la Localidad Uno el día 24 de diciembre de 2020.

Vista las constancias que preceden, se procede a sancionar de conformidad con los artículos 57, 58 y 59 de la ley 1617 de 2013 como el Acuerdo Local 002 de 28 de diciembre 2020.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Localidad Uno "Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino" de Santa Marta D.T.C e H., a los 28 días del mes de diciembre de 2020.

MELISSA MARTINEZ PARODI
Alcaldesa Localidad Uno
Alcaldía Local Uno "Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino"

RESOLUCION NUMERO 0002159
FECHA: 28 diciembre de 2020

“Por medio del cual se extiende la vigencia de los Paz y Salvos del Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2020, durante el mes de enero de 2021.”

La suscrita Secretaria de Hacienda Distrital en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que a la Secretaría de Hacienda Distrital entre otras funciones le corresponden las contempladas en el artículo 249 del Acuerdo 04 de 2016 (Estatuto Tributario Distrital) ibídem:

“Corresponde a la Secretaría de Hacienda Distrital a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas”.

Que el artículo 29 del Estatuto Tributario Distrital establece:

“El pago de impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente lo harán los contribuyentes en las oficinas o entidades bancarias autorizadas y dentro de los plazos que determine la Secretaria de Hacienda Distrital. Cuando se encuentren habilitados canales electrónicos virtuales, los contribuyentes podrán hacer uso de ellos para cancelar el impuesto liquidado.

Vencido el plazo señalado por la administración tributaria para pagar el impuesto, se generarán los respectivos intereses moratorios”.

Que en lo que respecta a la base gravable para la liquidación del impuesto predial unificado para la vigencia 2021, El Acuerdo 04 de 2016, señala:

“La base gravable del Impuesto Predial Unificado es el avalúo catastral determinado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

Para los contribuyentes del impuesto predial cuyo avalúo no esté formado deberán tomar como base gravable el autoavalúo estimado con las condiciones previstas en este Estatuto. Quienes opten por presentar la declaración adicional de mayor valor, la base gravable la constituye el autoavalúo”.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a través de la Resolución 766 del 28 de agosto de 2020, habilitó como gestor catastral al Distrito Turístico Cultural E Histórico de Santa Marta; siendo este último, el ente encargado de prestar de forma efectiva el servicio público de gestión catastral de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2019 y Decreto 148 de 2020, a partir del 1 de diciembre una vez culminó el proceso de empalme con el Instituto.

Que el Distrito de Santa Marta, a través de la Resolución 974 del 02 de diciembre del 2020, suspendió por 15 días hábiles los términos de las actuaciones administrativas catastrales, en aras de poder garantizar los recursos tecnológicos y físicos y organizacionales para la prestación optima de la gestión catastral, suspensión que fue prorrogada

igualmente hasta el 11 de enero del año 2021, mediante resolución No.1019 del 23 de diciembre del 2020.

Que en desarrollo de la función pública le compete a esta dependencia en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía administrativa, propender la expedición de alternativas para evitar traumatismos en los trámites o actuaciones que deban llevar a cabo los particulares y que requieran de una decisión del Distrito para efectuarlos, más aún cuando el artículo 32 del Estatuto Tributario Distrital consagra lo siguiente:

“P A Z Y S A L V O P R E D I A L. Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble o de división de terrenos o parcelación de lotes, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial.

El estado de cuenta expedido por el Sistema de información Tributaria donde conste la inexistencia de saldo a cargo del contribuyente constituirá para éste la prueba de encontrarse a paz y salvo, para efectos diferentes de los trámites notariales”.

Que la liquidación del Impuesto Predial Unificado requiere contar con la base de datos catastral, no obstante, esta Secretaría se encuentra adelantando las labores de preparación y análisis de la información para la vigencia 2021 suministrada por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el proceso de empalme, esta actividad, así como las tareas de liquidación del impuesto por parte de la Dirección de Rentas de la Secretaria de Hacienda demandan días para su correcta ejecución.

Que los actos de transferencia de dominio requieren para su protocolización el aporte de los respectivos PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado, razón por la cual se hace necesario prorrogar la vigencia de los paz y salvos emitidos sobre la vigencia 2020 hasta tanto no se cuente con la liquidación del impuesto predial de la vigencia 2021.

Que por lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para efectos de trámites notariales y en general para los actos que impliquen transferencia de dominio se tendrán como válidos los PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado expedidos y/o que se expidan durante la vigencia de esta resolución indicando la no existencia de obligaciones a diciembre 31 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: LOS PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado que registren estar al día hasta 31 de diciembre de 2020 serán VALIDOS para los días del mes de ENERO DE 2021, siempre que no se cuente con la liquidación del Impuesto vigencia 2021.

ARTICULO TERCERO: La prórroga en la validez del uso de los PAZ Y SALVO contemplados en esta resolución no releva a los propietarios y poseedores de la obligación de pago del Tributo en la vigencia 2021.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID MILENA LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda

Revisó y Aprobó: Luis Carlos Buelvas Sánchez
Cargo: Director de Rentas
Firma:
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándose ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.

RESOLUCION NUMERO 00002160
FECHA: 28 diciembre de 2020

“Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2021 y se dictan otras disposiciones.”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Artículo 370 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016, la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta está facultada para establecer anualmente los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias, por lo que se hace necesario determinar los plazos para la vigencia fiscal 2021.

Que, en cuanto a los plazos y cómputo de estos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 4 de 1913 “Sobre régimen político y municipal”, que en los artículos 59 y 62 prevé:

“ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo.

Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a los que disponga la ley penal.”

ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalan en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el ultimo día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

Según las normas transcritas, los plazos de meses señalados en el ordenamiento legal “se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo” y se computan conforme al calendario, sin embargo, la parte final del artículo 62 cita: “pero si el ultimo día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”.

Que en cuanto a la extensión del plazo o termino previsto en la Ley, el Consejo de Estado ha precisado que el artículo 62 transcrito establece una garantía a favor de los administrados consistente en que “nunca se recorte el plazo que la norma contempla para el ejercicio de algún derecho” y que, por tal razón, consagra, de una parte, que en los términos de días no se cuentan los inhábiles y de otra, que cuando el último día de un plazo de meses o de años caiga en día inhábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

Corolario a lo expuesto, se hace necesario fijar los plazos para el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales por parte de los contribuyentes y, los descuentos por pronto pago de la vigencia 2021 del Impuesto Predial Unificado, por lo cual,

RESUELVE:

NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO

ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS FACTURAS, LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las facturas y liquidaciones del Impuesto Predial Unificado. La declaración anual del Impuestos de Industria y Comercio, las declaraciones y pagos mensuales de Retenciones y bimestrales de Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, se efectuará en los establecimientos bancarios y demás entidades autorizadas por el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones, autorretenciones y la declaración anual del Impuesto y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santa-marta.gov.co.

Parágrafo Segundo: En sujeción a lo dispuesto en la resolución No. 1076 del 14 de julio de 2020 por la cual se adoptó el procedimiento para la firma, presentación virtual y pagos electrónicos de las declaraciones tributarias, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Secretaría de Hacienda mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto y deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

ARTÍCULO 2: FORMULARIOS. Los contribuyentes de los tributos Distritales deberán presentar sus declaraciones y realizar sus pagos en los formatos prescritos por la Secretaría de Hacienda para los medios electrónicos.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DIFERENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autorretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2021, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:

➤ DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.

Si el último dígito es	Enero-febrero 2021 hasta el día	Marzo-abril 2021 hasta el día	Mayo-junio 2021 hasta el día
1	09 de marzo de 2021	10 de mayo de 2021	08 de julio de 2021
2	10 de marzo de 2021	11 de mayo de 2021	09 de julio de 2021
3	11 de marzo de 2021	12 de mayo de 2021	12 de julio de 2021
4	12 de marzo de 2021	13 de mayo de 2021	13 de julio de 2021
5	15 de marzo de 2021	14 de mayo de 2021	14 de julio de 2021
6	16 de marzo de 2021	18 de mayo de 2021	15 de julio de 2021
7	17 de marzo de 2021	19 de mayo de 2021	16 de julio de 2021
8	18 de marzo de 2021	20 de mayo de 2021	19 de julio de 2021
9	19 de marzo de 2021	21 de mayo de 2021	21 de julio de 2021
0	23 de marzo de 2021	24 de mayo de 2021	22 de julio de 2021
Si el último dígito es	Julio-agosto 2021 hasta el día	Septiembre-octubre 2021 hasta el día	Noviembre-diciembre 2021 hasta el día
1	08 de septiembre de 2021	09 de noviembre de 2021	12 de enero de 2022
2	09 de septiembre de 2021	10 de noviembre de 2021	13 de enero de 2022
3	10 de septiembre de 2021	11 de noviembre de 2021	14 de enero de 2022
4	13 de septiembre de 2021	12 de noviembre de 2021	17 de enero de 2022
5	14 de septiembre de 2021	16 de noviembre de 2021	18 de enero de 2022
6	15 de septiembre de 2021	17 de noviembre de 2021	19 de enero de 2022
7	16 de septiembre de 2021	18 de noviembre de 2021	20 de enero de 2022
8	17 de septiembre de 2021	19 de noviembre de 2021	21 de enero de 2022
9	20 de septiembre de 2021	22 de noviembre de 2021	24 de enero de 2022
0	21 de septiembre de 2021	23 de noviembre de 2021	25 de enero de 2022

➤ CALENDARIO RETENCIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Si el ultimo digito es	mes de enero año 2021 hasta el día	mes de febrero año 2021 hasta el día	mes de marzo año 2021 hasta el día
1	09 de febrero de 2021	09 de marzo de 2021	12 de abril de 2021
2	10 de febrero de 2021	10 de marzo de 2021	13 de abril de 2021
3	11 de febrero de 2021	11 de marzo de 2021	14 de abril de 2021
4	12 de febrero de 2021	12 de marzo de 2021	15 de abril de 2021
5	15 de febrero de 2021	15 de marzo de 2021	16 de abril de 2021
6	16 de febrero de 2021	16 de marzo de 2021	19 de abril de 2021
7	17 de febrero de 2021	17 de marzo de 2021	20 de abril de 2021
8	18 de febrero de 2021	18 de marzo de 2021	21 de abril de 2021
9	19 de febrero de 2021	19 de marzo de 2021	22 de abril de 2021
0	22 de febrero de 2021	23 de marzo de 2021	23 de abril de 2021

Si el ultimo digito es	mes de abril año 2021 hasta el día	mes de mayo año 2021 hasta el día	mes de junio año 2021 hasta el día
1	10 de mayo de 2021	09 de junio de 2021	08 de julio de 2021
2	11 de mayo de 2021	10 de junio de 2021	09 de julio de 2021
3	12 de mayo de 2021	11 de junio de 2021	12 de julio de 2021
4	13 de mayo de 2021	15 de junio de 2021	13 de julio de 2021
5	14 de mayo de 2021	16 de junio de 2021	14 de julio de 2021
6	18 de mayo de 2021	17 de junio de 2021	15 de julio de 2021
7	19 de mayo de 2021	18 de junio de 2021	16 de julio de 2021
8	20 de mayo de 2021	21 de junio de 2021	19 de julio de 2021
9	21 de mayo de 2021	22 de junio de 2021	21 de julio de 2021
0	24 de mayo de 2021	23 de junio de 2021	22 de julio de 2021

Si el ultimo digito es	mes de julio año 2021 hasta el día	mes de agosto año 2021 hasta el día	mes de septiembre año 2021 hasta el día
1	10 de agosto de 2021	08 de septiembre de 2021	07 de octubre de 2021
2	11 de agosto de 2021	09 de septiembre de 2021	08 de octubre de 2021
3	12 de agosto de 2021	10 de septiembre de 2021	11 de octubre de 2021
4	13 de agosto de 2021	13 de septiembre de 2021	12 de octubre de 2021
5	17 de agosto de 2021	14 de septiembre de 2021	13 de octubre de 2021
6	18 de agosto de 2021	15 de septiembre de 2021	14 de octubre de 2021
7	19 de agosto de 2021	16 de septiembre de 2021	15 de octubre de 2021
8	20 de agosto de 2021	17 de septiembre de 2021	19 de octubre de 2021
9	23 de agosto de 2021	20 de septiembre de 2021	20 de octubre de 2021
0	24 de agosto de 2021	21 de septiembre de 2021	21 de octubre de 2021

Si el ultimo digito es	mes de octubre año 2021 hasta el día	mes de noviembre año 2021 hasta el día	mes de diciembre año 2021 hasta el día
1	09 de noviembre de 2021	10 de diciembre de 2021	12 de enero de 2022
2	10 de noviembre de 2021	13 de diciembre de 2021	13 de enero de 2022
3	11 de noviembre de 2021	14 de diciembre de 2021	14 de enero de 2022

4	12 de noviembre de 2021	15 de diciembre de 2021	17 de enero de 2022
5	16 de noviembre de 2021	16 de diciembre de 2021	18 de enero de 2022
6	17 de noviembre de 2021	17 de diciembre de 2021	19 de enero de 2022
7	18 de noviembre de 2021	20 de diciembre de 2021	20 de enero de 2022
8	19 de noviembre de 2021	21 de diciembre de 2021	21 de enero de 2022
9	22 de noviembre de 2021	22 de diciembre de 2021	24 de enero de 2022
0	23 de noviembre de 2021	23 de diciembre de 2021	25 de enero de 2022

➤ DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.

Si último digito es	Declaración anual ICA año 2021 hasta el día
0	7 de febrero 2022
9	8 de febrero 2022
8	9 de febrero 2022
7	10 de febrero 2022
6	11 de febrero 2022
5	14 de febrero 2022
4	15 de febrero 2022
3	16 de febrero 2022
2	17 de febrero 2022
1	18 de febrero 2022

Parágrafo Primero. Los plazos para la presentación de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, y pago de las retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones, las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, y quienes demuestren poseer establecimientos en veinte o más municipios del país; vencerán un (1) mes después del plazo señalado para la presentación y pago conforme con lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo Segundo: Para la presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 268 del Estatuto Tributario Distrital- Acuerdo 004 de 2016, el cual fue modificado por el artículo 3° del Acuerdo 030 de 2017, que dispone:

“ARTÍCULO 268- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES. Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias establecidas en este acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten.

Las declaraciones deberán coincidir con el periodo fiscal, y se presentarán en los formularios de autorretención y retención que prescriba la administración tributaria distrital.

A partir de la vigencia 2018 la declaración anual del impuesto de industria y comercio se presentarán él os formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el ministerio de hacienda y crédito público, a través de la dirección de apoyo fiscal.

En circunstancias excepcionales la administración tributaria distrital podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presente en los formularios oficiales.

En materia de declaración de retención a título de industria y comercio y autorretención del impuesto de industria y comercio la presentación de las declaraciones no será obligatoria en los periodos en los

cuales no se hayan realizados actividades gravadas u operaciones sujeta a retención en la fuente conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 606 del E.T.N.

PARAGRAFO PRIMERO: las declaraciones tributarias, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en los artículos 580 del estatuto tributario nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones de autorretención y retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En caso de que el contribuyente presente saldo a favor susceptible de compensación aplíquese el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional.”

ARTÍCULO 4. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN SIMPLIFICADO (Hoy en día no responsables de IVA). Los contribuyentes del régimen simplificado (Hoy en día no responsables de IVA) del Impuesto de Industria y Comercio, deberán declarar y pagar el impuesto a cargo, sobre el ejercicio del año gravable 2021, a más tardar el 31 de marzo de 2022; téngase en cuenta que la presentación de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de la vigencia fiscal 2021 dentro de la misma vigencia 2020, se da en aquellos casos de trámite de cese de actividades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 275 del Acuerdo 004 de 2016.

ARTÍCULO 5. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Distrital.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAREL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y BENEFICIOS POR PRONTO PAGO DE LA VIGENCIA FISCAL 2021

ARTÍCULO 6. PLAZOS Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa al Medio Ambiente deberán pagar por cada unidad el impuesto determinado por la Administración Distrital por el año gravable 2021, a más tardar el 31 de julio de esta misma anualidad.

Parágrafo primero. Los descuentos por pronto pago de conformidad con lo señalado en el Artículo 10 del Acuerdo 030 de diciembre 31 de 2017, aplican exclusivamente al concepto de Impuesto Predial Unificado, sobre la vigencia fiscal 2021 y son los siguientes:

% DESCUENTO	PERIODO	BENEFICIARIOS
20%	Enero - marzo 31	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora, que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente; en este caso, el descuento aplica solo a la vigencia fiscal 2021.
10%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores, pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.
15%	Del 1 al 30 de abril	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora, que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente; en este caso, el descuento aplica solo a la vigencia fiscal 2021.
5%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores, pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.

Parágrafo segundo. Durante los meses de mayo y hasta el 31 de julio de 2021, los contribuyentes del Impuesto Predial podrán cancelar las sumas liquidadas por la vigencia 2021, sin descuentos ni intereses. A partir del 1º de agosto de 2021, la Secretaría de Hacienda se encontrará habilitada para generar intereses por mora en el pago y exigir por vía persuasiva y coactiva las sumas correspondientes a la vigencia fiscal 2021, ejecutando las actividades que estime necesarias para su recaudo efectivo.

Parágrafo tercero. Pago diferido del impuesto predial unificado sobre la vigencia 2021. Los contribuyentes del impuesto predial podrán cancelar en cuotas las sumas liquidadas por la vigencia 2021, sin descuentos ni intereses hasta el 31 de diciembre la misma vigencia. Para tal fin deberán realizar la correspondiente solicitud ante la Secretaría de Hacienda. Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad e incumplan en el pago mensual de las cuotas, perderán este mecanismo y una vez vencido el plazo para pago oportuno, se generaran intereses moratorios sobre los saldos de deuda.

ARTICULO 7. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR POR PARTE DE LOS AGENTES RETENEDORES. Para efectos del pago de las estampillas referidas en los Artículos 196 y 205 del Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 004 de 2016 por parte de los agentes de retención, la declaración y pago de los recursos descontados deberán realizarse a la Secretaria de Hacienda Distrital dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al mes en que se produjo el descuento respectivo.

NORMAS FINALES QUE APLICAN A TODOS LOS TRIBUTOS

ARTICULO 8. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, las declaraciones presentadas y pagadas dentro de estos horarios se tomará como fecha efectiva de presentación la del día en que se realiza la transacción y no la fecha de timbre del banco.

ARTICULO 9. FORMA DE PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad, en todos los casos deberán responder por las sumas señaladas como relacionadas en los formatos de pago o timbres de máquina registradora como si la percepción hubiese sido en efectivo.

ARTICULO 10. COMPUTO DE LOS PLAZOS. En cuanto a los plazos establecidos en esta Resolución, cuando el último día de un plazo caiga en día inhábil, no laborable, cívico y/o festivo, se extenderá hasta el día hábil siguiente.

Parágrafo. Esta misma regla se aplicará cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y no sea posible la prestación del servicio, o la utilización de las herramientas electrónicas.

ARTICULO 11. MODIFICACIONES. En atención a la Emergencia Sanitaria producida por el nuevo virus SARS COV2, en la jurisdicción del Distrito y en uso de sus competencias legales, la Secretaría de Hacienda, podrá realizar modificaciones a los plazos señalados en la presente resolución.

ARTICULO 12. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2021 y deroga las normas que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID MILENA LLANOS VARGAS
Secretaría de Hacienda

Revisó y Aprobó: Luis Carlos Buelvas Sánchez
Cargo: Director de Rentas
Firma:
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándose ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO LOCALIDAD 1

ACUERDO LOCAL NUMERO 002
Fecha: 28 de diciembre de 2020

"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PROTEMPORE A LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD 1 CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO PARA CREAR Y SUPRIMIR RUBROS PRESUPUESTALES, REALIZAR ADICIONES Y REDUCCIONES DE RECURSOS, REALIZAR CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL 'TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO' DE LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD 1 CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO, en uso de sus facultades legales, y en especial las establecidas en el artículo 74; de la Ley 1617 de 2013, artículo 2.6.6.2.9 del Decreto Presidencial 2388 de 2015, el Acuerdo Distrital 009 de 2015, Decreto Distrital 312 de 2016 y otras normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local (e) de la Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino expidió el Decreto Local 001 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL 'TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO' PARA LA VIGENCIA 2020, por un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.600.797.171,79).

Que la Secretaria de Hacienda comunicó al Alcalde Local (e) la cuota de asignación para el Fondo de Desarrollo Local “Tayrona San Pedro Alejandrino”, que corresponde a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.781.709.099,00), establecidos en la Resolución 0007766 de fecha 30 de diciembre de 2019, con un porcentaje equivalente al IPL del 38.33% y porcentaje de distribución del 34.58%, la suma de sus dos componentes: IGUALDAD + EQUIDAD.

Que, sin ejecutar, quedó como excedente del balance, del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2019; La suma de CINCO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$5.082.205.260,10), los cuales corresponden a la disponibilidad inicial.

Que la Junta Administradora Local (JAL), a través del Acuerdo Local 001 de 2020 aprobó la nivelación de las transferencias y adiciones que hizo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta al Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local "Tayrona San Pedro Alejandrino" de la Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino para la vigencia fiscal 2020, según el siguiente detalle:

Código	Concepto	Presupuesto adoptado por Decreto Local 001 de 2020	Ingresos destinados mediante Resolución 0007766 de 2019	Diferencia a adicionar
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	3.197.330.724,60	5.082.205.260,10	1.884.874.535,50
2	INGRESOS	5.403.466.447,19	5.781.709.099,00	378.242.651,81
2.1	Transferencias	5.403.466.447,19	5.781.709.099,00	378.242.651,81
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL		8.600.797.171,79	10.863.914.359,10	2.263.117.187,31

Que, debido a la contingencia presentada por la emergencia sanitaria, social, y económica, por cuenta de la pandemia generada por el virus

SARSCOV2, los recursos que nutren el presupuesto del FDL son los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), y estos podrían estar por encima y por debajo de los proyectado al inicio de la vigencia 2020, motivo por el cual es necesario dotar a la Alcaldesa Local de la Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino de las facultades necesarias para realizar las operaciones que el presupuesto del FDL requiera, con el fin de realizar el cierre presupuestal y financiero correspondiente.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: FACULTAR a la Alcaldesa Local de la Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, para crear y/o suprimir rubros presupuestales, realizar adiciones y/o reducciones, realizar créditos y contracréditos, al Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local Tayrona San Pedro Alejandrino' para la vigencia fiscal de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. Las autorizaciones que se otorgan en el presente Acuerdo Local a la Alcaldesa Local de la Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, será por el término comprendido desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Distrito de Santa Marta y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

ARTICULO TERCERO. Este Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H, a los Veintiún (21) días del mes de diciembre de 2020

JOSE LUIS CASTRO PEROZO
Presidente

EDGAR MARIO MERCADO MANGA
Primer vicepresidente
Secretario Ad-Hoc

LUIS MARTÍNEZ TEJEDA
Segundo vicepresidente

SANCIÓN

El Proyecto de Acuerdo Local No. 004 de 17 diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PROTEMPORE A LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD 1 CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO PARA CREAR Y SUPRIMIR RUBROS PRESUPUESTALES, REALIZAR ADICIONES Y REDUCCIONES DE RECURSOS, REALIZAR CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL "TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO" DE LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido en el Despacho de la Señora Alcaldesa de la Localidad Uno el día 24 de diciembre de 2020.

Vista las constancias que preceden, se procede a sancionar de conformidad con los artículos 57, 58 y 59 de la ley 1617 de 2013 como el Acuerdo Local 002 de 28 de diciembre 2020.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Uno "Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino" de Santa Marta D.T.C e H., a los 28 días del mes de diciembre de 2020.

MELISSA MARTINEZ PARODI
Alcaldesa Localidad Uno
Alcaldía Local Uno "Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino"

DECRETO NUMERO 321
Fecha: 28 de diciembre de 2020

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 343 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 de 2012, Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Santa Marta el día 16 de enero de 2004 suscribió Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, modificado mediante documento escrito de fecha 27 de noviembre de 2008, en razón a nuevas acreencias en contra de esta entidad territorial fruto del desfinanciamiento en el sector salud por prestación de servicios y sentencias judiciales ejecutoriadas.

Que el día de 5 de marzo de 2013 se dio por terminado el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, toda vez que los acreedores certificaron el pago total del pasivo cierto incorporado en el proceso.

Que en el Acta de Terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, se señaló la necesidad de que el Distrito de Santa Marta, implementara un programa de saneamiento fiscal y financiero en el marco de la Ley 617 de 2000 para definir términos de pago a los pasivos existentes y contingentes, y definir fuentes de financiamiento para tal fin.

Que mediante el Decreto Distrital No. 343 del 01 de diciembre de 2017 se adoptó el programa de saneamiento fiscal y financiero en el Distrito de Santa Marta, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales esta entidad territorial se obligó a mantener una disciplina fiscal que garantice el cumplimiento de los indicadores fiscales y de endeudamiento de que tratan las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, así como a generar el recurso disponible suficiente para amortizar los pasivos ciertos, expresos y exigibles que se tengan a la fecha, además de cubrir de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo las contingencias jurídicas y financieras.

Que en la cláusula segunda del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Santa Marta, contenido en el Decreto 343 del 01 de diciembre de 2017, dentro de las obligaciones de esta entidad territorial quedó establecida la de Adoptar el escenario financiero proyectado de los años 2017 hasta el 2021 como guía de la programación presupuestal y de caja del Distrito, y hacer los ajustes presupuestales que permitan su cumplimiento.

Que el Doctor Antonio Peralta Silvera, en calidad de Secretario de Educación Distrital certificó que el valor total a pagar por concepto de cesantías retroactivas, horas extras y compensatorios, vacaciones compensadas del personal administrativo de la Secretaría de Educación Distrital es de Quince Mil Seiscientos Cincuenta Millones Ciento Ocho Mil Novecientos Nueve Pesos (\$15.650.108.909,00).

Que en cumplimiento a la obligación de seguimiento y control de la ejecución presupuestal y cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero adoptado, la Secretaría de Hacienda y la Dirección Jurídica Distrital, realizaron mesas de trabajo de fechas 08 de septiembre y 30 de noviembre de 2020, en las que se evidenció que de acuerdo con el proceso de identificación de pasivos del Distrito de Santa Marta a la fecha, se han determinado los siguientes saldos

adeudados en el sector salud, educación y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas;

SECTOR	CONCEPTO	VALOR PASIVOS
Salud	Población pobre no asegurada	\$ 44.742.957.797
	PPNA	
	No PBS	\$ 12.258.864.547
	Recobros	\$ 7.023.190.522
TOTAL SALUD		\$ 64.025.012.866
Educación	Cesantías retroactivas	\$ 8.503.187.457
	Horas extras compensatorio	\$ 6.632.324.352
	Vacaciones compensadas	\$ 514.597.100
TOTAL EDUCACION		\$ 15.650.108.909
Sentencias y conciliaciones judiciales	Sentencias ejecutoriadas y conciliaciones	\$ 43.016.015.810
TOTAL SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		\$ 43.016.015.810
TOTAL		\$ 122.691.137.585

Que en razón a que existen nuevos pasivos ciertos, expresos y exigibles en el sector educación, así como también han aumentado el número de sentencias judiciales ejecutoriadas en contra de esta entidad territorial, las cuales deben ser pagadas mediante este programa, se hace necesario ajustarlo, para efectos de continuar con el cumplimiento de lo acordado.

Que de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Santa Marta, se identificaron pasivos contingentes por valor de Ciento Sesenta Y Seis Mil Quinientos Millones Noventa Y Cuatro Mil Quinientos Sesenta Y Siete Pesos M/cte (\$166.500.094.567), sin embargo a la fecha el monto total por concepto de contingencias es mayor, por lo que se requiere ajustar el programa de saneamiento fiscal y financiero adoptado mediante el Decreto Distrital 343 de 2017, para su efectivo cumplimiento.

Que en suma de lo anterior, se hace necesario modificar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Santa Marta, adoptado mediante el Decreto 343 del 01 de diciembre de 2017, puesto que hay que incluir e indexar pasivos en el sector educación, salud y procesos judiciales con sentencias ejecutoriadas y conciliaciones en contra de esta entidad territorial.

Que para garantizar la sostenibilidad, cumplimiento y ejecución del saneamiento fiscal y generar los disponibles para apalancar las estrategias del Plan de Desarrollo 2020-2023, "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", el Distrito busca mantener una disciplina fiscal atada a un escenario financiero y a unos compromisos de saneamiento, adoptados mediante la suscripción del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el punto 6 de la cláusula segunda del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Santa Marta, adoptado mediante el Decreto 343 del 01 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

- Adoptar el siguiente Escenario Financiero, como guía de la programación presupuestal y de caja del Distrito de Santa Marta y hacer los ajustes que se consideren necesarios para su cumplimiento:

ESCENARIO FINANCIERO	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	TOTAL
ICLD	172.516.727.425,00	177.692.229.247,75	183.022.996.125,18	188.513.585.008,94	194.189.096.589,21	199.994.189.486,88	205.993.994.571,49	1.321.902.899.464,45
Gastos de Funcionamiento	53.637.543.487,00	55.238.069.791,61	56.882.851.885,36	58.589.337.441,92	60.347.017.545,18	62.157.428.092,13	64.022.136.934,30	410.842.395.198,09
Reserva Sentencias y Conciliaciones	3.201.000.000,00	3.297.630.000,00	3.395.940.000,00	3.497.839.127,00	3.602.753.700,81	3.710.836.311,83	3.822.101.400,19	24.527.541.440,83
Reserva	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Límite Legal	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%
Organismos de Control	8.852.000.404,00	9.117.581.031,12	9.391.308.446,60	9.672.841.700,00	9.963.028.951,00	10.261.917.759,13	10.569.775.280,32	67.828.371.569,94
Recadón	38%	38%	38%	38%	38%	38%	38%	38%
Alquiler ICLD	106.846.183.534,00	110.051.548.440,02	113.353.094.893,22	116.753.587.740,00	120.256.298.372,22	123.863.987.323,38	127.579.906.943,09	818.704.687.345,95
Saneamiento Fiscal	8.068.461.635,34	8.101.515.486,40	8.559.630.948,93	8.816.625.877,40	9.081.124.859,72	9.353.558.393,33	9.634.105.145,13	61.824.262.138,26
Pago Acreencias	7.000.000.000,00	7.230.000.000,00	7.426.900.000,00	7.640.085.000,00	7.878.561.670,00	8.134.918.520,10	8.408.366.075,70	53.617.235.265,80
Préstamo Fondo de Contingencia 1%	1.088.483.635,34	1.108.535.486,40	1.133.583.948,93	1.167.536.877,40	1.200.562.988,72	1.238.639.875,23	1.275.799.089,40	8.187.048.872,46
Disponible para Inversión	98.777.798.898,66	100.740.030.951,62	104.751.933.944,29	107.947.183.862,82	111.175.173.738,50	114.530.428.930,05	117.945.741.797,95	756.880.405.107,88

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifícase la cláusula tercera del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Santa Marta, adoptado mediante el Decreto 343 del 01 de diciembre de 2017, la cual quedará así:

"CLAUSULA TERCERA. PASIVOS. Las cuentas por pagar que serán objeto del Presente Programa de Saneamiento del Distrito de Santa Marta ascienden a la suma de Ciento veintidós Mil Seiscientos Noventa y Un Millones Ciento Treinta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte (\$122.691.137.585,00) discriminadas así:

SECTOR	CONCEPTO	VALOR PASIVOS	FUENTE DE FINANCIACIÓN	SALDO A FINANCIAR
Educación	Gedantías retroactivas	\$ 8.503.187.457	Recursos propios	\$ 8.503.187.457
	Horas extras compensatorio	\$ 6.632.324.352	Recursos propios	\$ 6.632.324.352
	Vacaciones compensadas	\$ 514.597.100	Recursos propios	\$ 514.597.100
	TOTAL EDUCACION	\$ 15.650.108.909		\$ 15.650.108.909
Sentencias y conciliaciones judiciales	Sentencias ejecutoriadas y conciliaciones	\$ 43.016.015.810	Recursos propios	\$ 43.016.015.810
	TOTAL SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 43.016.015.810		\$ 43.016.015.810
TOTAL		\$ 58.666.124.719		\$ 58.666.124.719

El listado detallado de acreedores y acreencias hará parte integral del presente Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el cual deberá ser administrado, a través de las cuentas especiales de pagos y garantía para el respectivo seguimiento y cumplimiento del escenario financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con respecto a las fuentes de financiación para las deudas del sector salud, éstas estarán sujetas a las gestiones que adelanta la Secretaría de Salud ante el Gobierno Nacional, bajo los parámetros, procedimientos y normas vigentes establecidas para las mismas, las cuales ascienden a Sesenta y Cuatro Mil Veinticinco Millones Doce Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos M/cte (\$64.025.012.866,00) las cuales se relacionan a continuación:

SECTOR	CONCEPTO	VALOR PASIVOS POR FINANCIAR
Salud	Población pobre no asegurada PPNA	\$ 44.742.957.797
	No PBS	\$ 12.258.864.547
	Recobros	\$ 7.023.190.522
TOTAL SALUD		\$ 64.025.012.866

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de proceder a realizar los pagos de los pasivos a que se refiere el presente artículo, el acreedor deberá presentar todos los documentos soportes que la Secretaría de Hacienda y la Dirección Jurídica Distrital requieran para tales fines.

ARTÍCULO TERCERO: Modifícase la cláusula cuarta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Distrito de Santa Marta, adoptado mediante el Decreto 343 del 01 de diciembre de 2017, la cual quedará así:

"CLAÚSULA CUARTA. CONTINGENCIAS. Se han identificado por pasivos contingentes la suma de Ciento Sesenta Y Seis Mil Quinientos Millones Noventa Y Cuatro Mil Quinientos Sesenta Y Siete Pesos (\$166.500.094.567), discriminados así:

TIPO DE PROCESO	NO. DE PROCESOS	CUANTIA
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	641	73.037.658.514
ORDINARIOS	61	2.017.102.148
CONSTITUCIONAL	95	0
EJECUTIVOS	138	91.445.333.905
ESPECIAL	3	0
PENAL	3	0
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	1	0
TOTAL		166.500.094.567

El listado detallado de pasivos contingentes hará parte integral del presente Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. La Dirección Jurídica Distrital deberá presentar informes mensuales sobre la variación de este listado.

El Distrito deberá mantener una reserva efectiva de caja para la atención de contingencias de conformidad con el escenario planteado en la cláusula segunda del presente Programa de Saneamiento. Las contingencias que se materialicen durante la ejecución del presente Programa de Saneamiento, se atenderán con cargo a la mencionada reserva, previo concepto del Comité de Conciliación.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 343 del 01 de diciembre de 2017 están vigentes y se mantienen incólumes.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda Distrital, Secretaría de Salud Distrital y a la Dirección Jurídica Distrital, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.T.C. e H. de Santa Marta a los, 28 diciembre de 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Ingrid Milena Llanos Vargas — Secretaria de Hacienda Distrital
Revisó: Melissa Sánchez Barrios — Directora Jurídica Distrital
Revisó: Berta Regina Martínez- Asesora externa de Despacho
Revisó: Juan Pablo Santiago — Líder de Programa Gestión Contable
Proyectó: Manuel Otero —Abogado Externo Dirección Jurídica Distrital